JUNJI

GOBIERNO DE CHILE

RESOLUCION EXENTA Nº 015/1828

MAT: APRUEBA CONVENIO.

VIÑA DEL MAR, 28 julio de 2010

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley Nº 20.407 Ley de presupuesto del sector público para el año 2010; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de enero de 2010 sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resoluciones exentas 015/275 de 29 de Enero de 2009, 015/489 del 25 de Febrero de 2009, 015/1128 del 14 de Mayo de 2009 015/3112 del 07 de Octubre de 2009, 015/3203 el 16 de Octubre de 2009, 015/4048 del 09 de Diciembre de 2009, 015/579 de 25 de febrero de 2010, 015/1820 de 21 de Agosto de 2007 que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles a entidades que administren o mantengan jardines infantiles, modificada por las resoluciones exentas 015/973 de Mayo de 2008 y 015/985 de 30 de Abril de 2009 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resoluciones 015/2848 01 de diciembre de 2008, 015/026 del 04 de Febrero de 2000, 015/172 del 20 de Agosto de 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 24 de junio de 2008 se dictó la resolución exenta N° 015/1255 que establece normas y montos sobre recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá transferir mensualmente, a entidades públicas y privadas que se indica, para el funcionamiento de jardines infantiles. El citado acto administrativo fue oportunamente visado por la Dirección de Presupuestos, conforme lo prescribía el Decreto Supremo 414 del Ministerio de Educación de año 2006, actual Decreto Supremo N° 67 de enero de 2010.

2.- Que, en la referida resolución se encuentra individualizado el Patronato de Los Sagrados Corazones de Valparaíso J.I. Pelayines.

3.- Que, al respecto, con fecha 01 de septiembre de 2008, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Patronato de Los Sagrados Corazones de Valparaíso un convenio para la atención de una sala cuna en el Jardín Infantil ubicado en calle Javiera Carrera Nº 378, Cerro Placeres de Valparaíso una capacidad total de 20 lactantes.

4.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente la modificación de convenio, con el fin de garantizar el debido funcionamiento del citado establecimiento, mediante el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

RESUELVO:

1.- Téngase por aprobado el convenio para transferencia de fondos suscrito entre la **Dirección Regional de la V Región** y el Patronato de Los Sagrados Corazones de Valparaíso para el establecimiento y funcionamiento de un Jardín Infantil, para la atención de 20 párvulos, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDIN INFANTOL CON TRANSFERENCIA DE FONDOS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

E

PATRONATO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE VALPARAÍSO

En la ciudad de Viña del Mar, a 01 de septiembre de 2008, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña **ALEJANDRA OLGA NIELSEN MOLINA**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 8.919.245-5, domiciliados en Siete Norte Nº 610, ciudad de Viña del Mar, en adelante la **"JUNJI"**, por una parte; y por la otra, la **PATRONATO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE VALPARAÍSO,** RUT Nº 70.840.100-5, representada legalmente por su Presidente, don **PATRICIA DEL PILAR HOLA CHAMY**, cédula Nacional de Identidad Nº 8.285.285-9, ambos domiciliados en Calle Las Heras Nº 785, comuna de Valparaíso, V Región de Valparaíso, en adelante también "la **ENTIDAD ADMINISTRADORA",** se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De la autorización legal. De acuerdo a la ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la ley de

Presupuestos del Sector Público autoriza anualmente a la JUNJI, para transferir fondos a entidades que creen, mantengan y/ o administren jardines infantiles, que proporcionen atención educativa integral a niños y niñas que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.
La ENTIDAD ADMINISTRADORA, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de los fondos referidos para el desarrollo de la finalidad que éste persigue, habiendo dado para tales efectos cumplimiento a los requisitos y condiciones que la habilitan para impetrarlo.

SEGUNDO: De la dirección y capacidad del Jardín Infantil y/o Sala Cuna. En virtud de lo señalado en la cláusula precedente, la JUNJI y la ENTIDAD ADMINISTRADORA vienen por el presente instrumento, en suscribir un convenio para el funcionamiento del siguiente Jardín Infantil:

• **Dirección establecimiento**	Javiera Carrera 378, C° Los Placeres, VALPARAISO **J.I. Pelayines**			**URBANO** **Código 5101022**
• **Jornada**	Completa de 08,30 hrs. A 19,00 hrs.			
• **Capacidad Total de párvulos**	20 párvulos			
• **Distribución de los párvulos por nivel**	**Sala Cuna** **20 lactantes**	**Nivel Medio**	**Transición**	**Heterogéneo**

TERCERO: De las obligaciones de la entidad. Para la adecuada implementación y funcionamiento del jardín infantil, la ENTIDAD ADMINISTRADORA, estará obligada a:

a) Velar por el buen funcionamiento del Jardín Infantil, por la seguridad y calidad de la atención de los párvulos.
b) Cumplir con las normativas de general aplicación que regulan las plantas físicas, y las normativas técnicas y financieras que dicte la JUNJI para los jardines infantiles con transferencia de fondos.
c) Contar con un plan general anual de trabajo técnico- pedagógico. El jardín infantil que administre deberá velar por el cumplimiento de las normas técnicas establecidas por la JUNJI referidas a la calidad del servicio educativo que estos otorgan y su coherencia con las orientaciones, criterios y fundamentos establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.
d) Contar con el personal profesional, técnico y auxiliar necesario para la atención educativa de los niños, debiendo respetar y garantizar como mínimo los coeficientes de personal establecidos por la JUNJI.
e) Llevar rigurosamente los registros y controles de matrícula, asistencia, del programa de alimentación de párvulos y demás señalados por la JUNJI.
f) Poner en conocimiento de los organismos que correspondan, ya sea mediante denuncia o derivación de antecedentes según el caso, cualquier hecho constitutivo de delito o que implique una perturbación o amenaza a los derechos de los párvulos asistentes al establecimiento. Estos hechos también deberán ser comunicados a la JUNJI dentro de un plazo de 48 horas.
g) Disponer el reemplazo inmediato del personal que preste servicios en el jardín infantil y que estuviere involucrado en los hechos previstos en la letra precedente.
h) Efectuar una debida selección del personal que prestará funciones de trato directo con los párvulos, con el fin de asegurar la competencia e idoneidad de este.
i) Efectuar anualmente mediciónes de aprendizaje de los párvulos que asistan al jardin infantil conforme a las directrices e instrucciones que imparta para tales efectos la JUNJI.
j) Contar con un inventario actualizado de todos los bienes muebles y del equipamiento existente en el jardín infantil.
k) Mantener la gratuidad del servicio otorgado a los párvulos beneficiarios. En caso que la ENTIDAD ADMINISTRADORA solicite algún aporte de los apoderados, este debe ser previamente informado a la Dirección Regional de la JUNJI y tener carácter de voluntario, de manera tal que no discrimine o margine a los párvulos beneficiarios de la atención.
l) Mantener a la vista un buzón y libro foliado para reclamos y sugerencias. Asimismo informar a los padres los mecanismos de reclamo en caso de disconformidades y tener en un lugar público y de alto tránsito, señalética que contenga información sobre las oficinas regionales de información, reclamos y sugerencias (OIRS), de acuerdo a las instrucciones entregadas por la JUNJI.
m) Instalar dentro de los tres primeros meses de funcionamiento, en el frontis del establecimiento una señalética que indique que se trata de un jardín con Transferencia de Fondos de la JUNJI, la que deberá cumplir con las indicaciones técnicas entregadas por ésta, la que sólo deberá ser utilizada durante el periodo de vigencia del presente convenio.
n) Estar inscrita y mantener actualizados sus datos en los Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la JUNJI y del Ministerio de Hacienda.
o) Cautelar el correcto uso de los fondos del Estado.
p) Cumplir las disposiciones contenidas en la ley anual de presupuestos del sector público, que autoriza la existencia de fondos de transferencia, como asimismo los decretos, resoluciones e instructivos que la autoridad respectiva disponga para la reglamentación y funcionamiento de jardines infantiles con transferencia de fondos.

CUARTO: De las obligaciones de la JUNJI. La JUNJI se obliga a lo siguiente:

a) A realizar un aporte a la ENTIDAD ADMINISTRADORA, que consistirá en el traspaso mensual de fondos para el funcionamiento y administración del jardin infantil individualizado en la cláusula segunda.
b) A realizar en forma correcta y oportuna el traspaso de los montos a la ENTIDAD ADMINISTRADORA.
c) A velar por el correcto uso y destino de los aportes en los fines dispuestos en el presente contrato.
d) A prorporcionar de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria alimentación a los niños y niñas que asistan al jardin infantil, a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), en virtud de convenio suscrito con la JUNJI. El gasto que demande la alimentación será de cargo de la JUNJI y no se imputará o formará parte de la transferencia, ni se descontará de ella a la entidad administradora.

QUINTO: Del funcionamiento de los establecimientos. El Jardín Infantil y/o Sala Cuna deberá contemplar una jornada diaria de funcionamiento que comprenderá una atención ininterrumpida de lunes a Viernes de 08:30 a 19:00 horas.
La entidad podrá anticipar el inicio de la jornada de atención de los párvulos indicada precedentemente pero ésta deberá siempre concluir o extenderse hasta las 19:00 horas a lo menos.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI, podrá mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos autorizar el funcionamiento del Jardín Infantil y/o Sala Cuna con jornadas especiales en días y/u horas distintos a los indicados precedentemente.
El Jardín Infantil y/o Sala Cuna deberá funcionar durante todos los meses del año ininterrumpidamente incluido el mes de Febrero.
No obstante lo anterior y para el solo efecto curricular, el periodo entendido como año lectivo comprende el lapso entre Marzo del año en curso y Enero del año siguiente.
La ENTIDAD ADMINISTRADORA con relación al funcionamiento del establecimiento, podrá considerar hasta un máximo de tres días al año sin asistencia de párvulos, con la finalidad de realizar actividades propias de ella, tales como capacitación, jornadas de planificación o aniversario, de lo cual deberá informar oportunamente a la Dirección Regional de la JUNJI y a los apoderados del jardín infantil.
Una vez firmado el convenio, se transferirá el monto que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes correspondiente por la capacidad total autorizada en la resolución respectiva, a condición de que en el respectivo mes se comience con la atención de párvulos.

SEXTO: La JUNJI, en relación al funcionamiento del jardín infantil, podrá supervisar y evaluar permanentemente el cumplimiento de los aspectos referidos en la letra c) de la cláusula tercera, el que comprenderá, entre otros, los siguientes ámbitos de la gestión educativa:

a) Matrícula y Asistencia
b) Focalización Social de los Párvulos.
c) Coeficiente de Personal
d) Planificación General y Específica de la Gestión Técnica Curricular
e) Material Didáctico
f) Equipamiento
g) Programa de Alimentación
h) Salud, Cuidado y Prevención de Accidentes de los Párvulos
i) Mantención e Higiene del Establecimiento.

SEPTIMO: De la determinación del monto de la transferencia. El monto total de la transferencia mensual de fondos, será el que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín durante el mes de funcionamiento anterior al mes precedente al pago. A modo de ejemplo, si se tratare del pago del mes de septiembre, el monto total de la transferencia, será el que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín durante el mes de julio del año respectivo.
Cuando en los casos en que, de aplicar la regla del párrafo precedente, el monto a transferir sea inferior al 75% del valor que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la capacidad total de párvulos autorizados en la resolución respectiva que dispone la transferencia, el cálculo del monto a transferir se deberá efectuar en base a la asistencia media promedio registrada en los tres meses precedentes al pago.
El primer mes de funcionamiento, excepcionalmente y por única vez, se transferirá el monto que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes correspondiente por la capacidad total autorizada en la resolución respectiva, según las normas y procedimientos establecidos por la JUNJI.
El segundo mes de funcionamiento, el monto de la transferencia se calculará en relación con la asistencia promedio del mes anterior.

OCTAVO: Del pago de la transferencia. El pago de la transferencia de fondos se efectuará por cada Dirección Regional de la JUNJI a partir del sexto día hábil de cada mes, y siempre que se encuentre efectuada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

NOVENO: Del uso y destino de los fondos. Los fondos traspasados a la ENTIDAD ADMINISTRADORA deberán utilizarse en gastos de funcionamiento y administración del jardín Infantil, de conformidad a la normativa correspondiente, teniendo siempre como fin último el bienestar y la formación de los niños y niñas atendidos en éste.
La JUNJI determinará los ítems autorizados para el uso de los fondos transferidos, los que en caso alguno podrán considerar el pago de honorarios y remuneraciones al representante legal o miembros del Directorio de la entidad receptora de la transferencia.
Los gastos financiados a través del sistema de transferencia de fondos deberán corresponder al año presupuestario respectivo para el cual se autoriza.
El personal que la ENTIDAD ADMINISTRADORA contrate para el jardín infantil con los fondos transferidos no tendrá relación laboral alguna con la JUNJI, sino que exclusivamente con dicha entidad, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

DECIMO: De la rendición de cuentas. La ENTIDAD ADMINISTRADORA estará obligada a llevar un registro de ingresos y egresos de los fondos que reciba e informará mensualmente a la JUNJI sobre la aplicación de los mismos.
En el registro señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el monto detallado de las remesas recibidas; el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino; los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados, cuando corresponda; y el saldo disponible.
La JUNJI determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual y la oportunidad en que deberá ser presentado.
Los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y, en general, toda la documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por las respectivas entidades en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores de la JUNJI y de la Contraloría General de la República.
La JUNJI no transferirá nuevos fondos a la entidad que no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de los montos anteriormente entregados y podrá solicitar la restitución de los mismos cuando su empleo no se ajuste a los objetivos de la transferencia.
Sólo podrá aprobarse aquella rendición de cuentas que se encuentre ajustada a la normativa y que se refiera a gastos de funcionamiento y administración del jardín infantil.
La JUNJI tendrá la facultad de revisar las rendiciones de cuentas de la entidad, en cualquier tiempo y aún cuando se refieran a gastos efectuados en meses anteriores.
Si la ENTIDAD ADMINISTRADORA no riendiere cuentas en la forma y plazo correspondiente, si las rendiciones tuvieren un significativo número de errores, si se detectaren errores reiterados en ellas, o bien, si no existiere claridad sobre el uso de los recursos transferidos, la JUNJI tendrá la facultad de exigir a la entidad que cumpla con un proceso más estricto de rendición de cuentas, circunstancia que le deberá ser notificada por escrito . Lo anteririor sin perjuicio de lo señalado en la clausula decima tercera.

UNDECIMO: De la Supervisión y Control de los Fondos Transferidos. Corresponderá a las Direcciones Regionales de la JUNJI, la supervisión y fiscalización del cumplimiento del uso y destino de los fondos otorgados por concepto de transferencias, la concordancia entre las rendiciones de cuentas y los gastos, así como el cumplimiento de su normativa en particular, sin perjuicio de las facultades relacionadas con esta materia, que tenga la Dirección Nacional de la JUNJI a través de sus departamentos y unidades respectivas.

DUODECIMO: De las Sanciones. En caso de detectarse discrepancias en las rendiciones de cuentas por errores o irregularidades en éstas, en relación a la naturaleza de gastos realizados, documentación de respaldo y funcionamiento del jardín infantil, la JUNJI podrá descontar, en su totalidad, de las respectivas remesas futuras, el monto correspondiente a las diferencias constatadas, debidamente reajustadas según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a aquel en que se produjo el error o irregularidad y el mes anterior a aquel en se efectúe el descuento, en cuanto esas irregularidades o errores no importen o impliquen tener que suspender definitivamente transferencias futuras.

DECIMO TERCERO: La JUNJI, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, podrá suspender, temporalmente, en forma parcial o total, o definitivamente, el traspaso de fondos a las entidades que no den cumplimiento al presente convenio y a los instructivos que, para la aplicación de éste, imparta la JUNJI, especialmente cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a. No obtener la aprobación de una o más rendiciones de cuentas.
b. Adulterar cualquier documento exigido para obtención de los recursos.
c. Mantener como párvulos a niños o niñas que no reúnan las condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social establecidos por la JUNJI.
d. Alterar la matrícula y/o la asistencia diaria de los párvulos.
e. Existencia de errores reiterados en las rendiciones de cuentas.
f. Atraso en las rendiciones de cuentas, ya sea en su totalidad o en parte de ella.
g. Cobros indebidos de derechos de matrícula y/o mensualidad.
h. Exigencia de cualquier otro cobro y/o aporte económico distinto a los indicados precedentemente.
i. Incumplimiento de normativas técnicas y directrices impartidas por JUNJI.
j. Incumplimiento por parte de la entidad de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio.
k. Ocurrencia de cualquier inhabilidad sobreviviente de las contempladas en los requisitos de postulación.
l. Ocurrencia de cualquier otra circunstancia que, a juicio de la JUNJI, importe el incumplimiento de las condiciones básicas de atención educativa y seguridad de los párvulos que asistan a los jardines infantiles. La JUNJI, no tendrá responsabilidad alguna en los hechos, actos u omisiones que ocurran en el interior del establecimiento, que de cualquier forma pudieren afectar a los párvulos, al personal, padres y apoderados, público en general y a todo tipo de bienes.

Corresponderá al Director Regional de la JUNJI disponer la suspensión temporal o definitiva, según sea el caso, de las transferencias de recursos regulados por el presente convenio.
La suspensión definitiva deberá disponerse mediante resolución fundada, la que será apelable ante el Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación.

DECIMO CUARTO: **De la vigencia del convenio**. El presente convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de cada año, el que se renovará automática y tácitamente por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada enviada con una anticipación de a lo menos 90 días corridos de la fecha del primer vencimiento del plazo o de las renovaciones respectivas. No obstante lo señalado, se hace presente que la transferencia de recursos que corresponde en virtud del presente convenio, se encontrará sujeta a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.
Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI se reserva el derecho a poner término al presente convenio, en cualquier tiempo, sin forma de juicio y administrativamente, si la
ENTIDAD ADMINISTRADORA, deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume por el presente convenio o bien, por razones estrictamente presupuestarias derivadas anualmente de la respectiva ley.
Si la ENTIDAD ADMINISTRADORA decide poner término al convenio, se compromete a gestionar la ubicación de los párvulos en otro jardín infantil de similares características, respetando en lo posible la zona geográfica de procedencia de los párvulos atendidos.

DÉCIMO QUINTO: De la normativa del presente convenio. Se entiende que forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos, que la ENTIDAD ADMINISTRADORA declara conocer y aceptar:

a) Ley anual de presupuestos del Sector Público.
b) Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la JUNJI
c) Resolución de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, que establece los montos que la JUNJI podrá transferir, mensualmente, a entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para el funcionamiento de Jardines Infantiles, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
d) Instructivo de la JUNJI sobre Transferencia de Fondos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para el funcionamiento de jardines infantiles.
e) La Ley N° 19.862 que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y el Decreto Supremo N° 375 de Hacienda de 2003, que establece su Reglamento.

DECIMO SEXTO: Del término de convenios anteriormente suscritos. Las partes declaran dejar sin efecto cualquier otro convenio suscrito con anterioridad al presente instrumento, rigiendo a contar de esta fecha, lo establecido en el presente convenio y eventuales modificaciones, con el objeto de continuar con el funcionamiento del jardín infantil individualizado en la cláusula segunda citada precedentemente.

DECIMO SEPTIMO: De la competencia de los tribunales. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO OCTAVO: De la personería. La personería de doña **ALEJANDRA OLGA NIELSEN MOLINA**, Directora Regional Quinta Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/055 del 2004 y la Resolución N° 015/ 026 del 2000 que le delega la facultad de suscribir contratos de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, modificada por la Resolución 172 del año 2001.

La personería de doña **PATRICA DEL PILAR HOLA CHAMY**, para representar a la ENTIDAD ADMINISTRADORA, emana del acta de sesión extraordinaria del Directorio de La Fundación, de fecha 30 de junio de 2008, reducida la misma a Escritura Pública con fecha 23 de julio de 2008, ante el Notario público de la comuna de Valparaíso, Luis Enrique Fischer Yavar, y anotada en su repertorio bajo el, N° 7.540/2008."

2.- Téngase por ratificado e imputado todo lo obrado desde la fecha en que suscribió el presente convenio.

3.- Téngase por autorizado, el gasto que devenga el presente convenio.

4.- Impútese, el gasto que genere el presente convenio a su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtitulo 24, Ítem 03, Asignación 170 de la ley de Presupuesto año 2010 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA DE LA V REGION

PATRICIA ACUÑA RODRIGUEZ
DIRECTORA REGIONAL (s)
JUNJI V REGION

PAR/DMA/RGS/cgd
Distribución:
Institución.
Archivo (Gestión y Cobertura).
Unidad Jurídica
Oficina de Partes.